



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 254**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2016 00007 00  
Demandante: Wilar Jovany Solarte Hernández  
Apoderado: Dr. Heivind Palomino Gutiérrez  
Demandada: Ada Yackary Mora  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno.**

**SITUACIÓN**

Desistimiento tácito:

**CONSIDERACIONES**

La última actuación del proceso en referencia es del 7 de octubre del 2016 para el cuaderno original con la ejecutoria del Auto 464 que modifica la liquidación del crédito; y del 17 de marzo del 2017, con el Auto que autoriza el traslado del vehículo, para el cuaderno de previas;

Este proceso tiene 04 Años 02 Meses y 25 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; tiene auto de seguir adelante; y se emitió medida cautelar que se hizo efectiva sobre un vehículo, pero desde el 2017 no se volvieron a interesar;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

**DECISIONES**

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

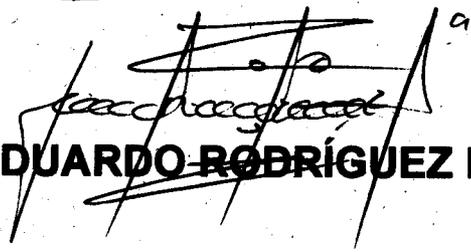
Segunda: Fijese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**